

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126119205

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
CUERVO CUERVO RAFAEL ANTONIO

INICIADO:
26 DE OCTUBRE DE 2020



MUNICIPIO DE
CAJICÁ

No. de Comparendo 25 - 126 - 119205

Nº INCIDENTE 637049

1. FECHA Y HORA
AÑO 2020 DÍA 26 MES 10 HORA 12 MINUTOS 45

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VÍA PRINCIPAL VÍA SECUNDARIA MUNICIPIO LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VÍA NÚMERO O NOMBRE TIPO DE VÍA NÚMERO O NOMBRE
AV CL CR AU DG TR VRA COTO 3 Sur. AV CL CR AU DG TR VRA COTO 7-238 Cajicá.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
TIPO DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 79187980 46
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR DIRECCIÓN - RESIDENCIA
Rafael Antonio Cuervo Cuervo Urdarío Pardo
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE TELÉFONO FIJO O CELULAR
SI ☐ NO ☒ CUAL? 3105636008
EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAÍS
Cuervocuervoruafaelantonioc Cuindimaraca Cajicá Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
TIPO DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DIRECCIÓN - RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE TELÉFONO FIJO O CELULAR
SI ☐ NO ☐ CUAL?
EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RAZÓN SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
DIRECCIÓN
NIT

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICÍA ☐ MEDIACIÓN POLICIAL ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO ☐
REGISTRO A PERSONA ☐ TRASLADO POR PROTECCIÓN ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE ☐
USO DE LA FUERZA ☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA ☐
RO DEL SITIO ☐ APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL ☐
UTACIÓN ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES ☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS ☐
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: El Ciudadano aquí mencionado en el momento que le realizamos el registro a persona porta un cuchillo - Arma blanca.
DESCARGOS: Venía de mi trabajo y se me olvidó dejarla.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO
ARTÍCULO NUMERAL LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 I J K L

6.1. MULTA GENERAL ☐ NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐
TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
INUTILIZACIÓN DE BIENES ☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA ☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ☐
DESTRUCCIÓN DE BIEN ☐ REMOCIÓN DE BIENES ☐ AMONESTACIÓN ☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS ☐

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☒ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspección de policía 1 Barrio Centro Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA
Grado, Apellidos y Nombres JPT Bongora Cortes Jose. Placa Policial 131763
Unidad Estación de policía Cajica Cuadrante o Cargo 3 Teléfono 3138890931

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
y apellidos No. C.C. Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
Al ciudadano le informo todo el debido procesamiento manifestado entender y le entrego copia de la orden de Comparendo

FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO
93090061 Rafael 79187980

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICÁ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 27 de octubre de 2020

Inspector

Sergio David Guecha

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25126119205 incidente 637049

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 12:45 horas del día 26-10/2020 en la dirección Diagonal 3 Sur. Con Calle 7 Sur. se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Rafael Antonio Cuervo Cuervo CC 79.987.980 edad 46 años, residente en la dirección Vereda Río Frio barrio N/A. del Municipio de Cajica. teléfono celular 3105636008 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El ciudadano aquí mencionado en el momento que le realizamos el registro a persona portaba en un arma blanca tipo cuchillo sin pretender ningún permiso para portar o cargar dicha arma.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó venía de mi trabajo y se me olvidó dejarla.

Observaciones: Le informo todo el debido proceso quien manifestó entender. y le entrego copia de la orden de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

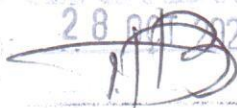
José Huber Góngora Cortes

Cedula 93090061 Cuadrante 3 Placa 131763

Anexos: @ una orden original de comparendo # 25126119205

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
RECIBIDO
28 OCT 2020




ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1642 DE 2020
TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2020**

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-119-205 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, en la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6º, correspondiente a: *"6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio."*

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 ibídem establece que, al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía", que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que, el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 ibídem, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6º, el siguiente: *"6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio".*

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2. Que el artículo 180 establece que la multa general tipo 2, corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119-205 fue impuesta el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, por infringir el artículo 27 numeral 6°.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que, en la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), el señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, debió comunicarse o presentarse ante este despacho entre el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) y el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Que, transcurrido el término antes indicado, el señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, no se comunicó, ni compareció ante este despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, por lo cual debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6°.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que, al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8º de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con esta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER al señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 2**, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 27 numeral 6º de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser presentado por el señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, a este despacho por los medios virtuales de atención al usuario.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), el señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980, fue incluido en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva impuesta, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **RAFAEL ANTONIO CUERVO CUERVO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.187.980. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con las medidas correctivas impuestas en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-119-205 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con el Artículo 223, Numeral 4º, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.